

Área Gestión de Comercio Exterior

División Técnica Aduanera Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Nº 05/2025

1. Fecha	07 de enero de 2025	
2. Tipo de Consulta	Título XII CAROU	
Z. Tipo de consulta	TICUIO XII CANGO	
3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA		
3.1 Denominación Comercial	Mini PC.	
3.2 Descripción	Se trata de una computadora de tamaño reducido, denominada Mini PC. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.	
3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado	8471.50.90.00	
4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA		
4. CLASIFICACION AF	De acuerdo a la información proporcionada por el interesado, se trata de una	
4.1 Consideraciones	computadora de tamaño reducido, denominada Mini PC. Cuenta con todos los componentes de una computadora tradicional: placa madre, CPU, memoria, disco duro, disipador de calor, entre otros. Algunas de las especificaciones técnicas de la mercadería son: CPU Intel Alder Lake N97, peso neto 492 g, dimensiones 127*127*45mm, WIFI, Bluetooth. Presenta además puertos HDMI, equipado con procesador AMD Ryzen, Windows 11, 16 GB de memoria RAM, SSD de 512 GB y compatibilidad con SSD M.2 de 1 TB + SSD/HDD escalables de 2.5" y 2 TB como máximo. La mercadería se presenta en una caja conteniendo la Mini PC, manual de usuario, cable HDMI, un soporte metálico para fijar la Mini PC a un monitor y fuente de alimentación. Por su forma de presentación es de aplicación la RGI 3b) "Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo.", y quien le otorga el carácter esencial al producto es la	
	Mini PC. Tomando en consideración las características de la mercadería, se entiende que se encuentra comprendida dentro de la Sección XVI, en el Capítulo 84 "Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos", y dentro de este Capítulo, se debería tomar en cuenta la partida 84.71 "Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos, máquinas para registro de datos sobre	

aduanas.gub.uy Tel. (+5982) 2 915 OO O7 Rambla 25 de Agosto 199, Montevideo - Uruguay

Primera firma: MONICA LAMBERT - 07/01/2025



soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte".

Según lo establecido en las Notas Explicativas de esta partida, en su literal A, se indica: "...Un sistema automático para tratamiento o procesamiento de datos completo debe comprender, al menos: 1) Una unidad central de proceso que generalmente incorpora la memoria principal, los elementos aritméticos y lógicos y los elementos de control; en algunos casos, sin embargo, estos elementos pueden estar en forma de unidades separadas..."

Por tratarse de una unidad de proceso es que corresponde considerar la subpartida a un guión 8471.50: "- Unidades de proceso, excepto las de las subpartidas 8471.41 u 8471.49, aunque incluyan en la misma envoltura uno o dos de los tipos siguientes de unidades: unidad de memoria, unidad de entrada y unidad de salida".

Considerando que la mercadería objeto de consulta presenta una unidad de memoria del tipo SSD, de las que clasifican en el ítem nacional 8471.70.40.00 (8471.70 - Unidades de memoria, 8471.70.40.00 De estado sólido (SSD - «Solid State Drive»)), la Mini PC debería clasificar en el ítem regional 8471.50.10 "De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$\$ 12.500, por unidad", de esta forma no sería susceptible de ser considerado el ítem sugerido por el interesado.

Por no existir apertura a nivel nacional es que la mercadería objeto de consulta deberá clasificar en el ítem nacional 8471.50.10.00 "De pequeña capacidad, basadas en microprocesadores, con capacidad de instalación dentro del mismo gabinete de unidades de memoria de la subpartida 8471.70, pudiendo contener múltiples conectores de expansión («slots»), y valor FOB inferior o igual a U\$\$ 12.500, por unidad" en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.71), RGI 3b, RGI 6 (texto de la subpartida 8471.50) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del ítem regional 8471.50.10).

4.2 Ítem nacional resultante	8471.50.10.00
4.3 Fundamento legal de la clasificación	RGI 1, RGI 3b y RGI 6.

4.4 Dictamen: el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente "Mini PC" en el ítem nacional **8471.50.10.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.



ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA



